



CONSTITUCION DE LA FUNDACION

"CARMEN PARDO-VALCARCE"

-----o-----

Angel Benítez-Donoso Cuesta

**Notario
de
Madrid**

Dcción. Gral. del Tesoro
y Política Financiera

51.815 (14-11-91)
Registro Poderes

ASESORIA JURIDICA

Núm. 2.903

24 de octubre de 1990



OV0654345

CLASE 8ª



c.f.

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA FUNDACION "CARMEN PARDO-VALCARCE"

---0---

NUMERO DOS MIL NOVECIENTOS TRES.-----

EN MADRID, a veinticuatro de octubre de mil-
novecientos noventa. - - - - -

Ante mí, ANGEL BENITEZ-DONOSO CUESTA, Nota-
rio de Madrid y de su Ilustre Colegio, con residencia
en la Capital, - - - - -

----- COMPARECEN: -----

DOÑA MARIA DEL ROSARIO CAVESTANY PARDO- ----
VALCARCE, nacida el 12 de octubre de 1.929, viuda, --
sin profesión especial y vecina de Madrid, calle Cas-
telló, 45, con D.N.I. 423.379. - - - - -

DOÑA MARIA CAFRANGA CAVESTANY, nacida el 22-
de mayo de 1.954, casada, sus labores y vecina de Ma-
drid, Ramón y Cajal, 1E, con D.N.I. 50.282.697. - - -

Y DOÑA MARIA LUISA BASA MALDONADO, nacida el
10 de junio de 1.953, casada, sus labores y vecina de

Madrid, calle Valverde, 30. con D.N.I. 1.485.489. --

Todos son de nacionalidad española: -- -- --

INTERVIENEN todos por su propio nombre y derecho. -- -- --

-----CAPACIDAD Y CALIFICACION-----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de CONSTITUCION DE FUNDACION, y al efecto, -- -- --

-----EXPONEN:-----

I.- Los problemas de marginación de la juventud y la infancia, constituyen hoy en día uno de los casos más preocupantes e injustos en nuestra Sociedad, por tanto, todo intento de encauzar esta marginación hacia la plena integración social, es una -- tarea necesaria de acometer con la mayor prontitud -- posible; para ello, es necesario la creación de instituciones que a través de programas educativos y -- ocupacionales, así como fomentando la cooperación con el mundo empresarial, intenten que esta cooperación, -- sea superada por las personas que la padecen y puedan



OV0654346



CLASE 8ª

en un futuro integrarse en la sociedad, para cumplir en ella una función para la que todos estamos llamados. Esto sólo podrá conseguirse si logramos inculcar a los afectados, una serie de principios y normas de comportamiento, así como si conseguimos dotarles de la indispensable preparación para desembolverse en la sociedad actual. - - - - -

Por todo ello, las otorgantes expresan su voluntad de constituir una Fundación docente privada sin fin lucrativo alguno. - - - - -

II.- Las señoras comparecientes, acometieron pues, la obra de creación de esta Fundación, y después de las gestiones, trabajos y actuaciones preliminares, convinieron y concretaron el cumplimiento y ejecución de su proyecto, a través y por mediación de las bases o principios que, con carácter de Estatutos, firmados al pie y rubricados al margen por las señoras comparecientes, extendidos en seis folios de papel común escritos a máquina y por una sola cara, y que me los entregan en este acto y quedan unidos a - -

esta matriz para insertar en sus copias y traslados, -
dándose su contenido por reproducido en este lugar a -
todos los efectos legales. - - - - -

III.- Que habiéndose considerado por todos -
los fundadores finalizado y concluso el período cons-
tituyente su la Fundación "Carmen Pardo-Valcarce", --
conviene en dar cima a su constitución y revalidar -
todo lo actuado para lograr los fines, totalmente ai-
truístas y de tanto interés público, que en esta Ins-
titución se reúnen, y al formalizan esta escritura --
conforme a las siguientes, - - - - -

----- CLAUSLAS : -----

PRIMERA.- Por el presente otorgamiento se --
crea y constituye una Institución de naturaleza per--
manente, con domicilio en la Carretera de Fuencarral-
a El pardo, kilometro 3; deduración indefinida y sin-
fín lucrativo. - - - - -

Dicha institución Benéfico Docente de carác-
ter privado, se denominará FUNDACION "CARMEN PARDO- -
VALCARCE". - - - - -



OV0654347

CLASE 8ª



SEGUNDA.- Para el cumplimiento de los fines de dicha Fundación, las fundadoras realizan una dotación inicial de UN MILLON DE PESETAS. - - - - -

TERCERA.- En este acto, las personas que han de integrar el Patronato, compuesto por DONA ROSARIO-CAVESTANY PARDO-VALCARCE, DONA MARIA CAFRANGA CAVES--TANY Y DONA MARIA LUISA BASA MALDONADO, aceptan di--chos cargos y se posesionan de ellos, declarando no estar incurso en ninguna causa de inhabilitación o incompatibilidad. - - - - -

CUARTA.- Teniendo la Fundación que se constituye, carácter benéfico docente, las comparecientes solicitan expresamente las exenciones fiscales y tributarias que procedan. - - - - -

Así lo otorgan las señoras comparecientes, según intervienen, a quienes hago de palabra las reservas y advertencias legales. - - - - -

Leída esta escritura por mí, el Notario, advertidas las otorgantes de su derecho a leerla por sí, del que han usado, la ratifican y firman. - - - - -

De identificar a las comparecientes por sus respectivos documentos de identidad anteriormente reseñados; y en cuanto sea procedente, de lo demás consignado en este instrumento público, extendido en tres folios de clase octava, números OR-6.723.532, el siguiente en orden correlativo y el del presente fir-
Están las firmas de los otorgantes.- Signado: Angel Benítez-Donoso Cuesta .- Rubricados .- Está el sello de la Notaría.-----

NOTA.- En el mismo día de su otorgamiento y para DOÑA MARIA DEL ROSARIO CAVESTANY PARDO-VALCARCE, expido primera copia literal, en seis folios de clase 8ª, números OR6706348 y los cinco siguientes en orden correlativo.- DOY FE. Benítez.- Rubricado.-----

=====oOo=====

ES SEGUNDA COPIA LITERAL de su matriz, donde queda anotada. Y para DOÑA MARIA DEL ROSARIO CAVESTANY PARDO-VALCARCE, la libro en tres folios de clase 8ª, números OV654345 y los dos siguientes en orden correlativo. Y a ella se acompaña fotocopia autenticada que reproduce el documento que obra unido a la matriz. EN MADRID, a diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno.- DOY FE.





ESTATUTOS DE LA FUNDACION "CARMEN PARDO-VALCARCE"

CAPITULO I.- INSTITUCION DE LA FUNDACION

Art.1.- Denominación.

La presente Fundación Docente Privada, funcionará bajo el nombre de Fundación "Carmen Pardo-Valcarce".

Art.2.- Capacidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial, ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Duración.

La duración de la Fundación será indefinida. No obstante, podrá extinguirse por causa legal (Art. 39 del Código Civil y 54 del Reglamento de Fundaciones), en cuyo caso, al liquidarse, se dará a los bienes resultantes, el destino que de acuerdo con el objeto fundacional el Patronato estime oportuno.

Art. 4.- Régimen normativo.

La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación o desarrollo de los mismos establezca libremente el Patronato, por las normas del Reglamento de Fundaciones, y demás normas vigentes que afecten a esta clase de Fundaciones.

Art.5.- Domicilio.

Provisionalmente se establece el domicilio en la Carretera de Fuencarral a El Pardo, km. 3.

Art. 6.- Ambito.

La presente Fundación será de ámbito nacional.

CAPITULO II.- OBJETO DE LA FUNDACION

Art. 7.- Fines.

Todos los objetivos de la Fundación tendrán carácter benéfico, siendo éstos primordialmente:

1.000.000
D. ANGELES GONZALEZ-DONOSO CUESTA
MADRID
Patrono (Carmen Pardo-Valcarce)



a) Proveer social, económica y educativamente las necesidades sociales de hoy, que ostenten el carácter de urgencia, preferentemente dirigidas a la atención de la infancia y la juventud en los problemas derivados de minusvalías, marginación y otras necesidades.

b) Promover la educación y desarrollo de actividades culturales, docentes y ocupacionales encaminadas a la reinserción social de jóvenes con conflictos sociales motivados por el fracaso escolar, problemas familiares pluriformes o escasa ocupación educativa en su tiempo de ocio.

c) Promoción, protección y fomento del estudio y la investigación sobre sectores de especial acogida laboral dentro del mundo de la empresa de jóvenes con problemas de adaptación en dicho entorno.

d) Actuar como centro de información y coordinación para los jóvenes que deseen establecer relaciones especiales con la empresa, ya sea pública o privada, sobre temas tales como promoción de estudios, contratos de diversa índole, selección y perfeccionamiento de personal, etc.

e) Cualesquiera otros fines, servicios comunes y actividades que la Fundación acuerde o decida para mejorar o perfeccionar su acción básica y fundamental de adaptación.

f) Facilitar la presencia de los alumnos, a los fines de su mejor formación y adquisición de experiencia profesional en actividades laborales.

g) Creación de talleres y centros ocupacionales con el objeto de posibilitar la adquisición y desarrollo de conocimientos, así como hacer frente al grave problema de la desocupación.

Art. 8.- Libertad de actuación.

En relación con el artículo anterior, la enunciación de objetivos que en el mismo se hace no tiene carácter limitativo, ni entraña obligatoriedad de atender a todos, ni prelación entre ellos. La Fundación atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades y objetivos que, a juicio del Patronato sean los más adecuados, siempre dentro del espíritu fundacional.

Art.9.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los objetivos de la Fundación podrá efectuarse:

a) Creando o cooperando a la creación de entidades independientes de cualquier naturaleza.

Vertical handwritten notes on the left margin, including the name 'W. C. B. B.' and other illegible signatures and text.



b) Por la Fundación directamente, sirviéndose de sus propias instalaciones y siguiendo un programa de actuación que deberá someterse a la aprobación del Patronato. En el programa se determinará la actuación concreta de la Fundación durante el periodo a que el programa afecte.

c) Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades o personas físicas o jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines propios perseguidos.

CAPITULO III.- APLICACION DE LAS RENTAS AL OBJETO FUNDACIONAL Y DETERMINACION DE BENEFICIARIOS.

Art. 10.- Beneficiarios.

Los destinatarios de los beneficios de la Fundación serán determinados con arreglo al art. 1.2 del Reglamento de 21 de julio de 1.972, siendo criterios centrales para dicha determinación la mayor eficacia en el cumplimiento de los fines fundacionales.

Nadie podrá alegar ni individual ni colectivamente frente a la Fundación o sus órganos derecho alguno al goce de sus beneficiarios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Art.11.- Afección de las rentas al fin fundacional.

Las rentas de la Fundación se entenderán afectas y adscritas de manera directa e inmediata, sin interposición de personas, salvo las que hayan de ser creadas por la propia Fundación, a los objetivos para los que ha sido instituida.

Art.12.- Publicidad de las actividades.

La Fundación procurará la mayor amplitud y difusión de sus prestaciones entre sus posibles beneficiarios.

CAPITULO IV.- GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Art. 13.- Organos.

El único órgano de gobierno de la Fundación es el Patronato; éste nombrará si así lo considerare oportuno, como órgano consultivo, una Junta Rectora.

Art.- 14.- Composición del Patronato.

El Patronato estará constituido por tres miembros.

Mano de [illegible]

Mano de [illegible]



El primer Patronato estará integrado por los tres fundadores. Cada uno de ellos designará dos sucesores que, por orden de preferencia, le sucederán en caso de muerte, renuncia o incapacidad física o mental. La designación se podrá hacer en cualquier reunión del Patronato, constanding naturalmente en la correspondiente acta de la misma. También cabe la designación por cualquier otro procedimiento fehaciente. Sin embargo, si algún miembro del Patronato falleciese sin sucesor nombrado, éste mismo órgano asumirá dicha facultad.

En la primera reunión el Patronato elegirá de su propio seno un Presidente, cuyo voto en caso de empate no será dirimente.

Elegirá también un Secretario, que podrá ser o no miembro del Patronato. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Todos los cargos del Patronato serán gratuitos.

Art. 15.- Reuniones.

El Patronato se reunirá cuantas veces el Presidente lo estime oportuno, y al menos una vez cada trimestre. También se reunirá a petición de los otros dos miembros de dicho órgano. La citación para las reuniones la cursará el Secretario.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos dos de sus miembros, éstos no podrán abstenerse o votar en blanco. Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, siendo éstas autorizadas con la firma del Presidente y del Secretario.

Art. 16.- Competencias.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al alto gobierno, administración y representación de la Fundación, y en particular a los siguientes extremos:

- a) Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y desarrollándola si fuera necesario.
- b) Proponer la modificación de los Estatutos Fundacionales, si fuera necesario, para mejor cumplir el objeto fundacional.
- c) Determinar la constitución de la Junta Rectora, su número de componentes, y nombrar y separar a sus miembros. Así como cuando lo estime oportuno, acordar su disolución.
- d) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Capítulo segundo de estos Estatutos.



e) Aprobar el Balance anual, la Memoria sobre las actividades de la Fundación y las cuentas anuales.

f) Proveer las vacantes que se produzcan en el seno del propio Patronato.

El Patronato otorgará los apoderamientos necesarios a uno o más de sus miembros, o a cualquier persona ajena al mismo, al objeto de realizar cualquier actividad encaminada al desarrollo, gobierno o administración de la Fundación.

Unicamente estarán excluidos de este apoderamiento, los actos que tengan carácter de no delegables en el Decreto de 21 de julio de 1.972.

Art.17.- Junta Rectora.

La Junta Rectora se constituirá, si así lo estimase oportuno el Patronato, en todo caso será un órgano de asesoramiento y consultivo. En caso de su constitución, estará compuesta por:

a) Un miembro del Patronato designado por éste, que actuará como Presidente.

b) Un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, designados por el Patronato, entre las personas físicas o jurídicas, que el citado órgano considere de interés para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

En cualquier caso, esta Junta Rectora podrá ser disuelta si así lo acordase el Patronato.

CAPITULO V.- REGIMEN ECONOMICO.

Art.18.- Recursos y medios.

Los recursos y medios de la Fundación estarán integrados por:

a) Las aportaciones iniciales de los fundadores.

b) Los bienes que los fundadores aporten en el futuro.

c) Los bienes muebles e inmuebles que en el futuro la Fundación adquiera.

d) Los rendimientos de su cartera de valores, o cualesquiera otra renta que sus bienes pudieran producir.

e) Los donativos y subvenciones que pueda recibir, ya sean de personas físicas, jurídicas o cualquier Organismo o Institución nacional o extranjera.

UNIVERSIDAD
de Sevilla

Ramón Casla



f) Cualesquiera otros bienes o derechos, cuya adquisición permita el ordenamiento jurídico.

Art.19.- Presupuestos y cuentas.

Dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico, la Fundación confeccionará la liquidación del presupuesto ordinario y el Balance del ejercicio anterior.

También confeccionará una Memoria de las actividades desarrolladas durante dicho ejercicio y de la gestión económica, con las explicaciones suficientes para que de su lectura, pueda obtenerse una representación exacta del cumplimiento del objeto fundacional y la situación patrimonial de la Entidad. En la Memoria se especificarán también, los cambios producidos en el Patronato de la Fundación, así como los nombramientos de los miembros de la Junta Rectora si éstos se produjesen.

La Fundación remitirá a la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia antes del día 1 de julio de cada año, dos ejemplares del presupuesto ordinario del año anterior de su liquidación, del Balance y de la Memoria, debidamente firmados y acompañados de una certificación que acredite que tales documentos son fiel reflejo de los Libros de Contabilidad, razonando los criterios de valoración y amortización seguidos en el ejercicio.

Art. 20.- Gastos de Administración.

Los gastos generales o de administración no podrán exceder del 10 % de los ingresos anuales ordinarios que por todos los conceptos perciba la Fundación. Previa autorización del Protectorado, a instancia de la Fundación acompañada de justificación suficiente, el importe de los gastos de administración podrá exceder del 10 % antes indicado, sin que en ningún caso pueda sobrepasar el 20 %.

CAPITULO VI.- MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION.

Art. 21.- Para los casos de modificación, fusión o extinción de la Fundación, se estará literalmente a lo expuesto en los arts. 50 y ss. del Reglamento de Fundaciones de 21 de julio de 1.972.

CAPITULO VII.- MIEMBROS HONORARIOS.

Art. 22.- El Patronato de la Fundación podrá otorgar el título de Patróno Honorífico a las personas físicas o jurídicas que estime oportuno, como reconocimiento a su labor en el desarrollo

R. Ruiz
Carla Ruiz

del objeto fundacional.

Paulo [Signature]

Luís José Baso
Uloro [Signature]

Yo, Angel Benitez Donoso Cuesta, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, _____

DOY FE: De que la presente fotocopia, compuesta de 265 hojas, rubricadas y selladas con el de mi Notaría, es reproducción exacta del documento que obra unido a la matriz número 2903 de mi protocolo general, de fecha 24 octubre 1990

En Madrid, a 14 abril 1991

